

Hechos

Primero.—Con fecha 16 de septiembre de 1992 y ante el Notario del ilustre Colegio de Granada, con residencia en Marbella, don Manuel Tejuca Pendas, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación «Museo del Grabado Español Contemporáneo», conteniendo la carta fundacional y estatutos de la misma, y quedando registrada con el número 3.714 de su Protocolo.

Segundo.—En la escritura presentada se recoge la voluntad de sus fundadores de constituir una fundación de carácter cultural y privado y en la que consta la aportación como dotación inicial de la fundación de 1.000.000 de pesetas. Asimismo se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

Tercero.—También se presentan los estatutos de la fundación donde consta su denominación, fines y objetivos de promoción del arte como valor superior de la cultura y del entendimiento entre los hombres que dirigirán primordialmente su actuación a la exposición permanente al público de la colección de grabados de artistas españoles del siglo XX; puesta a disposición del público en general de los volúmenes de la biblioteca de arte moderno y contemporáneo donados por el profesor don José Luis Morales y Marín; su domicilio en Marbella (Málaga), calle Hospital Bazán; su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios completando la documentación pertinente en junio de 1996.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Que en la carta fundacional se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Que en los estatutos de la fundación se recogen las determinaciones establecidas en la Orden de 3 de julio de 1985 en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de la renta al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Cuarto.—A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unidad de asesoría jurídica en la Consejería de Cultura y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 6/1983 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, he resuelto.

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la fundación «Museo del Grabado Español Contemporáneo».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la carta fundacional y en los estatutos.

Tercero.—Ordenar su inscripción en la sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de diciembre de 1996.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

6147

ORDEN de 20 de diciembre de 1996, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la fundación denominada fundación «Audiovisual de Andalucía» (AVA).

Vista la solicitud presentada por don Fernando Huidobro Rein en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la fundación mencionada y su calificación de fundación cultural privada, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—Con fecha 26 de diciembre de 1995 se recibe en esta Consejería un escrito de don Fernando Huidobro Rein adjuntando el acta de constitución y estatutos de la fundación «Audiovisual de Andalucía» (AVA) y presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico, solicitando el reconocimiento y la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural.

Segundo.—Debido a que no se presentaron los documentos necesarios para la correcta identificación de las personas que integran el Patronato de la fundación ni el presupuesto se presentó con la estructura correcta, con fecha de 31 de julio de 1996 se le requirió las subsanaciones oportunas, siendo remitido éstos el día 4 de diciembre de 1996.

Tercero.—Con fecha 25 de octubre de 1995 y ante el Notario de Sevilla, con residencia en la misma don Antonio Ojeda Escobar, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación cultural privada denominada «Audiovisual de Andalucía» (AVA), que queda registrada con el número 4.053 de su protocolo.

En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una fundación de carácter cultural y privado, en la que consta como dotación inicial la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

Asimismo se designan los miembros que han de constituir su Patronato, y se deja constancia en este documento y en otro entregado con fecha 4 de diciembre de 1996 de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

Cuarto.—En sus estatutos se refleja su denominación, fines y objetivos de fomentar el sector audiovisual en Andalucía y la formación continuada de los profesionales andaluces de dicho medio, facilitando la obtención de los instrumentos de apoyo necesarios para dotarles a ambos, sector y profesionales, de competitividad adecuada para su desarrollo en el seno de la Unión Europea, su domicilio en la ciudad de Sevilla, calle San Vicente, número 22, 2.º K, estableciéndose una sede operativa en Málaga, paseo de Martiricos, número 3, su órgano de gobierno y representación y sus actividades, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados prioritariamente a actividades culturales, sin ánimo de lucro, así como atendidos esencialmente los requisitos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Establecidos por la carta fundacional los requisitos que regula el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Articulados en sus estatutos las exigencias del artículo de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domi-

cilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidos en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, en su artículo 85.1 las competencias, en la Resolución de la Consejera de Cultura.

Cuarto.—A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unidad de asesoría jurídica en la Consejería de Cultura y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 6/1983 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, he resuelto.

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la fundación «Audiovisual de Andalucía» (AVA).

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la carta fundacional y en los estatutos.

Tercero.—Ordenar su inscripción en la sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de diciembre de 1996.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

6148 *ORDEN de 18 de diciembre de 1996, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación «Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla».*

Vista la solicitud presentada por don José Antonio García Amado, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—Con fecha 14 de diciembre de 1995 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en esta capital, don Juan Sánchez-Osorio Sánchez, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación denominada «Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla», que queda registrada con el número 2312 de su Protocolo.

Segundo.—En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado y en la que consta la aportación de 17.815.142 pesetas.

Asimismo se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

Tercero.—También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta su denominación, fines y objetivos de promoción y difusión de la Cultura, el Arte, la Ciencia y la Técnica, en todas sus manifestaciones, especialmente plásticas, gráficas y aplicadas, así como el fomento y promoción de la creatividad e inventiva humana; su domicilio en Sevilla, en la avenida de la Borbolla, número 41, sede del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla; su órgano de gobierno y administración y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto 1930/1972, de 21 de julio, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, y los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Que en la Carta Fundacional se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Que en los Estatutos de la Fundación se recogen las determinaciones establecidas en la Orden 3 de julio de 1985 en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de la renta al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Cuarto.—A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 6/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, he resuelto:

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

Tercero.—Ordenar su inscripción en la Sección Primera del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exigen en los artículos 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de diciembre de 1996.—La Consejera de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

6149 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Asociación Profesional de Cultivadores de Champiñón de La Rioja, Navarra y Aragón para el desarrollo de acciones conjuntas encaminadas a la correcta gestión de los residuos procedentes del cultivo de champiñón.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 11/1996, de 15 de marzo, por el que se regula el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, resuelvo,

Proceder a la publicación del resumen del Convenio que figura como anexo a la presente Resolución.

Logroño, 30 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Enrique Silvestre Catalán.